

Publicado en el Periódico Oficial del 12 febrero de 1992

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
CIUDAD BENITO JUAREZ, NUEVO LEON  
ADMINISTRACION 1992-1994

**REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO**

CD. B. JUAREZ, N.L. A 3 DE FEBRERO DE 1992

PRONTUARIO:

CAPÍTULO

- I. DE LA RESIDENCIA E INSTALACION.
- II. DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.
- III. DE LAS SESIONES.
- IV. DE LAS DISCUSIONES EN LAS SESIONES.
- V. DE LAS VOTACIONES.
- VI. DE LA REVOCACION DE ACUERDOS.
- VII. DE LAS COMSIONES.
- VIII. DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO.

## **“REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO”**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN.**

ARTÍCULO 1.- El Ayuntamiento de la Ciudad Benito Juárez, Nuevo León, residirá en la respectiva Cabecera Municipal, solo por Decreto del Congreso del Estado, podrá trasladarse a otro lugar comprendido dentro de su circunscripción territorial de este Municipio.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento elegido de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Nuevo León, tomará posesión según lo establecido por la primera de ellas y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, y durará en su cargo el tiempo que las mismas señalen.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del artículo anterior del día prescrito por la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, se reunirán en el Recinto Oficial del Ayuntamiento o en su lugar exprofeso que se señale, los miembros electos, bajo la Presidencia del Ayuntamiento Saliente y se instalará en Sesión; se presentará el Informe del Período que concluye; el Ayuntamiento Municipal entrante rendirá su protesta de Ley ante el Presidente Municipal Saliente.

### **CAPÍTULO SEGUNDO “DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.”**

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento es un órgano colegiado deliberante de elección popular, encargado de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deben manejarse los asuntos que conciernen al Municipio.

Son atribuciones del Ayuntamiento las previstas en la Constitución Política Estatal y demás Leyes Federales y Estatales, y las siguientes:

- a. Celebrar Convenios de Coordinación con los Ejecutivos Estatales y Federales para la realización de Obras y Servicios Públicos o cualesquier fin de beneficio colectivo.
- b. Verificar y aprobar las cuentas de la Administración Pública Municipal.
- c. Aprobar las solicitudes de crédito y financiamientos que requiera la Administración y la Obra Pública Municipal.

- d. Elaborar y aprobar los planes de desarrollo económico y urbano del Municipio.
- e. Planear y aprobar la construcción e instalación de los Servicios Públicos a cargo del Municipio.
- f. Expedir los Reglamentos y demás disposiciones que regulen las Obras y Servicios Municipales, y las actividades de personas físicas y morales que afecten los intereses del Municipio y de sus habitantes.
- g. Modificar la división existente del Territorio Municipal para efectos administrativos, cuando así se requiera.
- h. Solicitar la Expropiación de bienes por causa de utilidad pública.
- i. Administrar su hacienda en los términos de la Ley y controlar a través del Presidente y el Síndico correspondiente, la aplicación correcta del presupuesto de egresos.
- j. Resolver los recursos interpuestos en contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de Deuda Pública:

- a. Conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento.
- b. Solicitar al Congreso del Estado la autorización para la contratación de crédito.

ARTÍCULO 6.- El Presidente Municipal es el ejecutor de los Acuerdos del Ayuntamiento y el encargado de dirigir la Administración del Municipio, de acuerdo con los criterios y política establecida por el Ayuntamiento.

Además de las funciones y facultades que determina la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal tendrá las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos y las Leyes aplicables para el Municipio de Benito Juárez, Nuevo León, y que conforme a las mismas esté facultando para ello. Así como ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento.
- b. Informar al Ayuntamiento el estado de guarda de la Administración Pública Municipal.
- c. Celebrar en nombre del Ayuntamiento los Convenios de Coordinación con los Ejecutivos Estatal y Federal.
- d. Proponer al Ayuntamiento los Planes y Programas de Desarrollo que requiera el Municipio.
- e. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario, Tesorero y Representante del Ayuntamiento en las Divisiones del Territorio Municipal.
- f. Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de 15 días.
- g. Expedir los Nombramientos de los Miembros de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 7.- Los Síndicos Primero y Segundo son los encargados de procurar por los intereses Municipales, de representarlo jurídicamente y de hacer las veces de Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la Ley Orgánica de dicha Institución.

Así mismo intervenir en la formulación y actualización de los Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio, haciendo que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control.

ARTÍCULO 8.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Municipal; la prestación de los servicios públicos y de aportar opiniones en el seno del Ayuntamiento tendientes a mejorarlos.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones de los Regidores además de lo estatuido por la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales vigentes, las siguientes:

- a. Discutir y aprobar los planes y programas de desarrollo del Municipio.
- b. Proponer al Ayuntamiento la revisión periódica de los planes y programas, así como de los Servicios Municipales para adecuarlos a las necesidades reales del Municipio.
- c. La aprobación de los informes de la Tesorería y la vigilancia de la aplicación del presupuesto a través del síndico del ramo.
- d. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto.
- e. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.
- f. Proponer al Ayuntamiento los Acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los Servicios Municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada.
- g. Vigilar los ramos de la Administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones.

### **CAPÍTULO TERCERO “DE LAS SESIONES”**

ARTÍCULO 10. - Las sesiones pueden ser Ordinarias o Extraordinarias; Públicas o a Puerta cerrada.

ARTÍCULO 11.- Las Sesiones Ordinarias serán al menos una vez al mes dentro de los primeros ocho días de cada mes y estarán sujetas a la Orden del día que con anticipación se señale.

ARTÍCULO 12.- Las convocatorias para las Sesiones Ordinarias del Ayuntamiento, las hará el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 13.- Las Sesiones Extraordinarias se realizarán cuando lo solicite el Presidente Municipal, o la cuarta parte del número de Regidores y en ellas se tratará exclusivamente, el asunto para el que fueron convocadas.

ARTÍCULO 14.- Las Sesiones del Ayuntamiento tanto Ordinarias como Extraordinarias serán Públicas, y solo serán a Puerta Cerrada, en asuntos que así lo requieran, a votación de la mayoría de los Munícipes presentes.

ARTÍCULO 15.- Para la realización de cualquier Sesión del Ayuntamiento deben estar presentes más de la mitad de los Munícipes y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 16.- Las Sesiones serán presididas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 17.- En las Sesiones Públicas, los espectadores guardarán orden y no deberán realizar demostraciones de ningún género. El Presidente Municipal, deberá llamar al orden, a cualquier persona que lo perturbe y en caso de reincidir, hacerlo salir de la Sesión.

ARTÍCULO 18.- Si a pesar de las providencias que dicte el Presidente Municipal, no se puede mantener el orden, podrá mandar desalojar el salón y continuar la Sesión como si fuera a Puerta Cerrada.

ARTÍCULO 19.- Las Sesiones comenzarán con la lista de asistencia y a continuación el Secretario del Ayuntamiento, dará lectura al Acta Anterior, a fin de que se apruebe o reforme. En seguida se dará cuenta de los negocios con arreglo a la Orden del Día, que previamente habrá de formular el Presidente.

ARTÍCULO 20.- El Miembro del Ayuntamiento que faltará en forma continúa por un lapso igual al que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal será sancionado en la forma y términos que prevé ésta.

#### **CAPÍTULO CUARTO “DE LAS DISCUSIONES EN SESIONES”**

ARTÍCULO 21.- El Presidente Municipal presidirá la Sesión y dirigirá los debates, teniendo voz para tomar parte en las discusiones pero sólo voto de calidad para el caso de empate.

Además deberá proporcionar la información correspondiente para mayor entendimiento.

ARTÍCULO 22.- Los Munícipes podrán hacer uso de la palabra hasta en dos ocasiones sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictamen que se está discutiendo, o cuando se hagan mociones o proposiciones.

ARTÍCULO 23.- Si al ponerse a discusión una propuesta, ninguno de los miembros del Ayuntamiento hace uso de la palabra en contra de ésta, no se someterá a votación de inmediato, se pedirá al autor o autores de la propuesta que expongan en términos breves las razones en que se funda la propuesta, terminada ésta

ARTÍCULO 24.- El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTÍCULO 25.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente Municipal hará volver a cualquier Munícipe al tema en discusión y procurará centrar la discusión y llamar al orden a quien lo quebrante. Si después de tres llamados al orden, un Munícipe no obedece, el Presidente Municipal podrá hacer lo salir de la reunión.

ARTÍCULO 26.- Cuando un dictamen, moción o proposición constare de más de un artículo, se discutirá primero en lo general, y si se declara que hay lugar a vota, se discutirá después cada artículo en particular. Siempre que un Munícipe lo pida, podrá el Ayuntamiento acordar por mayoría de votos, que se divida un artículo en las partes que sean necesarias para facilitar la discusión.

ARTÍCULO 27.- Si se propusieran enmendar a un artículo el autor o autores de la proposición, dictamen o moción que se discute, manifestarán si están conformes con aquellas, en este caso se discutirá el artículo enmendado, en el sentido de que se propusiese, y de lo contrario, se discutirá tal como se propuso al principio. Sólo en caso de que fuera desechado, se discutirá la enmienda.

ARTÍCULO 28.- Si se propusieran adiciones y las aceptare el autor de la proposición, moción o dictamen, se discutirán éstas justamente con aquellas, en caso contrario, se discutirán las adiciones después.

ARTÍCULO 29.- Si un dictamen fuera desechado, cualquier Munícipe podrá proponer los términos en que debe resolverse el asunto, y entonces se pondrá a discusión la nueva proposición. Si ninguno de los Municipales quisiera hacer la proposición, volverá el dictamen a la comisión para que lo presente reformado.

ARTÍCULO 30.- Ninguna discusión podrá suspenderse hasta la conclusión, sólo en caso que la mayoría de los Miembros del Ayuntamiento decreten su suspensión, debiendo continuarse en la próxima Sesión.

ARTÍCULO 31.- No podrá verificarse ninguna discusión, ni resolverse ningún asunto, si está ausente con causa justificada el Comisionado del ramo respectivo, y así mismo se seguirá esta regla si no estuviere presente el autor o autores de una moción o proposición, salvo que la persona o personas aludidas hubieran dado por escrito su consentimiento para que el negocio se discuta en su ausencia. En el

caso de que la Comisión sea formada por dos Munícipes, o que los autores de una moción fuesen más de dos, bastará que esté presente uno de ellos.

ARTÍCULO 32.- El Presidente Municipal será el responsable de cumplir los acuerdos tomados por el Ayuntamiento dando razón de ello en Sesiones posteriores.

## **CAPÍTULO QUINTO “DE LAS VOTACIONES”**

ARTÍCULO 33.- Las votaciones serán de dos clases:

- I. Votación económica, que consiste en levantar la mano los que aprueben y no hacerlo, los que opinan en sentido contrario.
- II. Votación nominal; que consiste en preguntar personalmente a cada uno de los Munícipes si aprueba o desaprueba; debiendo éste contestar si ó no.

La votación deberá ser nominal y en caso de oposición, razonada y apoyada en derecho, en los casos de la aprobación a la propuesta para la designación de Secretario del Ayuntamiento y Tesorero hecha por el Alcalde.

ARTÍCULO 34.- Cualesquiera de las dos modalidades de votación se pueden usar en las Sesiones, en caso de empate se resolverá el asunto por el voto de calidad del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 35.- Cuando hubiere que nombrar Secretario del Ayuntamiento o Tesorero, podrá proponerlo únicamente el Presidente Municipal y será el Ayuntamiento quien decidirá en votación económica o nominal si se nombra a la persona propuesta. No podrá ser desechada la proposición sino en el caso de que la oposición fuere razonada y apoyada en derecho. En caso de empate en la votación, el Alcalde tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 36.- Se abstendrán de votar y aún de discutir, los que tuvieren interés personal en el negocio a discusión, los que fueren apoderados de la persona interesada o parientes de la misma, en primer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 37.- El Munícipe que quiera abstenerse de votar tendrá que manifestarlo expresamente.

ARTÍCULO 38.- Los acuerdos se tomarán a mayoría de votos de los Munícipes presentes, excepción hecha de cuando hubiere que nombrar Secretario o Tesorero para lo cual se requerirá el Acuerdo del cincuenta por ciento más uno de los Miembros del Ayuntamiento. En caso de empate, el Alcalde tendrá voto de calidad.

## **CAPÍTULO SEXTO “DE LA REVOCACIÓN DE ACUERDOS”**

ARTÍCULO 39.- Los acuerdos del Ayuntamiento no podrán revocarse sino en una Sesión a la que ocurrirá más de las dos terceras partes de los Munícipes, y sólo cuando éstos consideren que el acuerdo causa grave perjuicio o redundante en beneficio de la Municipalidad.

ARTÍCULO 40.- No podrán resolverse las proposiciones, o dictámenes en que se solicite la revocación de un acuerdo en la misma Sesión, sino que se resolverá en la Ordinaria siguiente expresándose en la Convocatoria el acuerdo que se trate de revocar.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO “DE LAS COMISIONES”**

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento nombrará las Comisiones que tendrán la obligación de vigilar el ramo de la Administración que se les encomiende.

ARTÍCULO 42.- En la primera Sesión de cada año de gestión se nombrarán las comisiones; las cuales serán como sigue:

1. Hacienda Municipal.
2. Agua Potable y Alcantarillado.
3. Seguridad Pública y Tránsito.
4. Obras Públicas.
5. Asistencia Social.
6. Mercados, Pisos, Rastros y Limpia.
7. Espectáculos.
8. Educación y Actividades Deportivas, Cívicas y Culturales.
9. Patrimonio Municipal y Panteones.
10. Desarrollo Urbano.
11. Ecología.
12. Gobernación.

ARTÍCULO 43.- Estas comisiones durarán en su cargo un año, y el desempeño de éstas se hará en forma rotativa, sin que el titular pueda desempeñar las mismas comisiones si no ha ocupado con anterioridad el resto de las existentes.

ARTÍCULO 44.- Las comisiones solamente podrán ser cambiadas por el voto del cincuenta por ciento más uno de los Miembros del Ayuntamiento, y después de una discusión en la que deberán estar los miembros interesados. En caso de empate el Alcalde tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 45.- Las comisiones tendrán la obligación de emitir sus dictámenes en el término que les fije la Asamblea.

ARTÍCULO 46.- Los Munícipes que tengan encomendadas comisiones, deberán sujetarse a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Reglamento Interno de Administración para cada Dirección ó Departamento relacionado con la Comisión respectiva.

ARTÍCULO 47.- Las comisiones que se nombren tendrán las atribuciones que les otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y las que el propio Ayuntamiento apruebe.

## **CAPÍTULO OCTAVO DEL SECRETARIO Y EL TESORERO**

ARTÍCULO 48.- El Secretario será designado por el Ayuntamiento en su primer Sesión a propuesta del Presidente Municipal, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del mismo, y deberá reunir los requisitos que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal. En caso de oposición esta deberá ser razonada y apoyada en derecho.

ARTÍCULO 49.- El Secretario del Ayuntamiento llevará un Libro de Actas donde se asienten los asuntos tratados, los acuerdos tomados, recogiendo las firmas de los miembros asistentes del Ayuntamiento. Asimismo, llevará archivo sobre citatorios, orden del día, material impreso presentado durante las exposiciones y cualquier otro material informativo que ayude para aclaraciones futuras.

ARTÍCULO 50.- Ocupará en las Sesiones un lugar especial al lado izquierdo del Presidente y desde ahí dará cuenta en extracto de todos los negocios, leyendo íntegros los dictámenes de las comisiones. Además dará trámite a los acuerdos dictados por el Presidente, tomando nota de las discusiones, de los Acuerdos para firmar el Acta.

ARTÍCULO 51.- Informará al Ayuntamiento del Estado que guardan los negocios y le suministrará todos los datos de que pueda disponer.

ARTÍCULO 52.- Podrá firmar la correspondencia de trámite cuando exista en la documentación acuerdo escrito por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 53.- Tendrá además las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 54.- El Tesorero Municipal será designado por el Ayuntamiento en su primera Sesión, a propuesta del Presidente Municipal y deben reunir los requisitos

estipulados por la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal. En caso de oposición, esta deberá ser razonada y apoyada en derecho.

ARTÍCULO 55.- El Tesorero Municipal, será responsable de la recaudación de los ingresos municipales, recibirá las participaciones en el rendimiento de impuestos federales y estatales, dará cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal, autorizará las erogaciones que por concepto de gastos e inversiones haga el Municipio y vigilará la administración de fondos para obras por cooperación. Además será responsable de Hacienda y Patrimonios Municipales.

ARTÍCULO 56.- El Tesorero Municipal formulará el proyecto de presupuesto de ingresos y el presupuesto de egresos de la Hacienda Pública, sometiéndolo a la aprobación del Ayuntamiento, una vez aprobado y firmado por el Presidente Municipal, y el Síndico comisionado en Hacienda será enviado al Congreso del Estado para los efectos que establecen los artículos 128 de la Constitución Política del Estado y 127 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 57.- El Tesorero Municipal, formulará el pronóstico anual de ingresos y egresos desglosados por partidas y lo presentará al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- El Tesorero Municipal asistirá a las reuniones del Cabildo cuando, se trate de asuntos de la Hacienda Municipal o con invitación de sus miembros para información de lo solicitado aclarando conceptos, y no tendrá facultades para votar.

ARTÍCULO 59.- Corresponde al Tesorero Municipal en materia de deuda pública.

- a) Elaborar el programa financiero con base en el cual se manejará la Deuda Pública Municipal.
- b) Consignar en el presupuesto anual las amortizaciones de capital y las cantidades que deban pagarse por concepto de intereses.

ARTÍCULO 60.- El Tesorero Municipal, tendrá además las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 61 - Los planteamientos y asuntos no previstos por el presente Reglamento, serán decididos en los términos y artículos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, en las Sesiones del Ayuntamiento a propuesta de cualquiera de los miembros y por votación del cincuenta por ciento más uno de los presentes.

### **TRANSITORIOS:**

UNICO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad Benito Juárez, Estado de Nuevo León, a los 15 días del mes de Enero de Mil Novecientos Noventa y Dos.- Con lo anterior se dio por terminado el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, firmando para Constancia Legal. CONSTE.-

C. ALVARO GARCIA GUTIERREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. VICENTE RAMIREZ HERNANDEZ  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

JUAN FCO GARZA SUAREZ  
TESORERO MUNICIPAL

PROFR. BARTOLOME BELTRAN GARZA  
PRIMER REGIDOR

C. JOSE LUIS GONZALEZ ORTIZ  
SEGUNDO REGIDOR

C. HECTOR PEÑA DUQUE  
TERCER REGIDOR

PROFR. CELSO GONZALEZ ACOSTA  
CUARTO REGIDOR

DR. JOSE FERNANDO DELGADO CANTU  
QUINTO REGIDOR

RODOLFO AMBRIZ DIAZ  
SEXTO REGIDOR

C. JOSE RAUL PEREZ SILVA  
SÉPTIMO REGIDOR

ING. ALFREDO GERARDO ARIZPE URIBE  
OCTAVO REGIDOR

HILDA CAROLINA GOMEZ ALONSO  
SINDICO PRIMERO

PROFR. GERMAN ALVÁRADO SANDOVAL  
SINDICO SEGUNDO